



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ

Entre los suscritos a saber: por una parte, DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.039 expedido en Bogotá, quien en calidad de suplente del Presidente, obra en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998 - 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA, y de otra parte LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.507.938 de Cucuta, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ con NIT 800.014.918-9, de acuerdo con la Resolución 0253 del 21 de Febrero de 2013, expedido por el Gerente del Hospital, entidad que para todos los efectos del presente documento se denominará el FIDEICOMITENTE, manifestamos que por medio del presente escrito procederemos a suscribir el presente contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, previa las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

- Que mediante Resolución No. 4874 del 22 de noviembre de 2013, "Por medio de la cual se asignan cupos de recursos para apoyar los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijan los procedimientos condiciones y requisitos para su distribución y giro", el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al departamento de Norte de Santander un cupo de recursos por valor de \$8.306.363.000.
- Que el artículo 7º de la Resolución 4874 de 2013, impuso como requisito para realizar el giro de los recursos a las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial beneficiarias, suscribir uno o varios contratos de encargo fiduciario con una entidad fiduciaria pública del orden nacional.
- Que a través de Resolución 3846 del 25 de agosto de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 14 de la resolución 4874 de 2013, quedando de la siguiente manera: "Recursos no utilizados. En el evento en que el Departamento determine que las Empresas Sociales del Estado no requieren los saldos existentes en los encargos fiduciarios, deberá adelantar los trámites correspondientes para la devolución de los recursos a su cuenta maestra 'Otras Gastos en Salud — Inversión' para que sean distribuidos conforme al artículo 6 de la Resolución 2184 de 2016; de tales actuaciones deberá informar a este Ministerio. El mencionado trámite y recursos deberán estar sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución. Parágrafo: Si al 30 de noviembre de 2017 quedasen en las cuentas maestras de 'Otras Gastos en Salud - Inversión' de los Departamentos o en los encargos fiduciarios constituidos por las Empresas Sociales del Estado, saldos de recursos de que trata la presente resolución, no comprometidos o no ejecutados, deberán ser devueltos, así como sus rendimientos

Sociedad Productiva de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800.159.998-0, PBX 560.6100, fax 561.6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560.9886 en Bogotá, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Dilemaño del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-06 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213.1370, fax 213.0493 - dilemanoconsumidor@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

*financieras, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha antes mencionada, o  
la cuanta que determine este Ministerio. ”.*

4. Que la Entidad Fideicomitente realizó Invitación Pública de Mínima Cuantía [Proceso SA17M-324] para lo “(...) constitución de un encargo fiduciario destinado a la administración de los recursos y pago de las obligaciones adquiridas por la ESE HUDEM con cargo a los recursos dispuestos en la Resolución 4874 de 2013, modificadas mediante Resoluciones N° 3248 de 2014 Y 3846 de 2016 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).”.
5. Que la Fiduciaria presentó oferto de servicios fiduciarios mediante comunicación VPC-728, la cual fue aceptada por el Fideicomitente a través de comunicación del 21 de junio de 2017.
6. Que dada la naturaleza jurídica de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, se rige en materia de Contratación conforme al derecho privado, según lo estipulado en el numeral 6º del Artículo 196 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994.

Por lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

## II. CLÁUSULAS

### PRIMERA.-PARTES DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

FIDEICOMITENTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
BENEFICIARIO:	EL FIDEICOMITENTE
FIDUCIARIA:	FIDUAGRARIA S.A.

**SEGUNDA.- OBJETO:** Constituir un encargo fiduciario destinado a la administración de los recursos y pago de las obligaciones que serán canceladas con recursos dispuestos en la Resolución 4874 de 2013, modificada mediante las Resoluciones 3248 de 2014, 4386 de 2015 y 3846 de 2016, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección.

**PÁGRAFO PRIMERO:** El Encargo Fiduciario que se constituye mediante la suscripción de este contrato se denominá E.F. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

**TERCERA.- REQUISITOS PARA EL GIRO DE LOS RECURSOS A LOS BENEFICIARIOS FINALES:**  
Para el giro de los recursos de que trata la Resolución No 4874 de 2013, modificada por las Resoluciones 3248 de 2014, 4386 de 2015 y 3846 de 2016, por parte del Encargo Fiduciario a los BENEFICIARIOS FINALES, la FIDUCIARIA deberá contar con la Certificación de la Empresa Social del Estado y la Entidad Departamental de Salud, donde se relacionan los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios, que debe ser remitida por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nú 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Oficina de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Celia 16 No. 6-66, piso 26, 28 y 29, edificio América, Bogotá.  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Pepe Gómez & Asociados Abogados. Avenida 19 N°. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono: 213 1320, 1a, 213 0495. defensoria@pepegomez.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO BRASÍO MEOZ**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Encargo Fiduciario pagará únicamente a los BENEFICIARIOS FINALES que constan en la certificación suscrita por EL FIDEICOMITENTE y por la Entidad Departamental de Salud, remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**CUARTA.- CONFORMACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO:** El Encargo Fiduciario estará conformado por:

1. Los recursos que se giren a favor de EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 4874 de 2013, modificada por las Resoluciones 3248 de 2014, 4386 de 2015 y 3846 de 2016; emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los recursos que eventualmente transfiera el Departamento o el Municipio para apoyar el proceso de pagos de la entidad Fideicomitente.
3. Los aportes que eventualmente realice el FIDEICOMITENTE para suprir los gastos del presente Encargo Fiduciario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos asignados por la Resolución 4874 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y los que eventualmente gire el Departamento o Municipio, deberán girarse a la cuenta que para el efecto informen dichas entidades, según la fuente de financiación.

**QUINTA: RECURSOS NO UTILIZADOS:** Si al 30 de noviembre de 2017 quedasen saldos de recursos de que trata la Resolución 4874 de 2013 en el presente encargo fiduciario, no comprometidos o no ejecutados, los mismos así como sus rendimientos deberán ser devueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la cuenta que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

**SEXTA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA por su gestión recibirá la siguiente remuneración:

Una vez ingresen los recursos o la primera transferencia de recursos de que trata el numeral primero de la cláusula cuarta del presente contrato, el FIDEICOMITENTE pagará una comisión fija mensual por la administración del encargo fiduciario equivalente DOS PUNTO CINCO (2.5) SMMLV más IVA. Esta comisión incluye la realización de hasta treinta (30) pagos por mes, por cada pago adicional, se cobrará la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) más IVA.

No obstante lo anterior, si pasados 90 días calendario desde la fecha de firma del presente contrato no ingresan recursos al Encargo Fiduciario, la Fiduciaria cobrará la comisión antes mencionada a partir de dicho momento y hasta la terminación de este contrato.

Para el caso de reprocessos o rechazos bancarios en los pagos cuyos errores no sean imputables a la FIDUCIARIA, se cobrará por cada reprocesso el valor de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) más IVA.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIF 800 139 998-D. PBX 560 6100, fax 561 4080. Línea de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9888 en Bogotá, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Alfonso, Bogotá.  
correo@fiduagraria.gov.co

Delensorio del Consumidor Financiero. Peña Gómez & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-06 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495. delensorio@pgoabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PÁGOS No. RID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

Estos comisiones se liquidarán dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente a su causación y el FIDEICOMITENTE deberá pagarlas a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su causación.

Los Gastos que se generen por concepto de la comisión que cobra el Banco Agrario de Colombia por depósitos judiciales en sus redes; son a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE.

Será a cargo del FIDEICOMITENTE o los honorarios por concepto de Revisoría Fiscal que se occasionen por el dictamen de este contrato si el negocio se encuentra vigente a noviembre 30 de 2017.

Los pagos a realizar por la FIDUCIARIA se harán de acuerdo al manual operativo que existe para este tipo de negocios.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.**- La FIDUCIARIA cumplirá con las obligaciones que por ley correspondan, así como con las que a continuación se enuncian:

1. Recibir y administrar los recursos entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social y que girará El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, atendiendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 4874 de 2013 modificada mediante las Resoluciones 3248 de 2014, 4386 de 2015 y 3846 de 2016;
2. Realizar el pago de las obligaciones que deben concordarse con recursos otorgados mediante la Resolución 4874 de 2013, modificada mediante las Resoluciones 3248 de 2014, 4386 de 2015 y 3846 de 2016, de conformidad con el informe base de asignación de recursos y sus actualizaciones.
3. Realizar el pago a los beneficiarios finales, mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias que se indiquen en los planillas de pago establecidas para el efecto, remitidas por el FIDEICOMITENTE y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 4874 de 2013, modificada mediante Resoluciones 3248 de 2014, 4386 de 2015 y 3846 de 2016, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la redacción de los mismos. Excepcionalmente en los casos en los cuales no se pueda realizar transferencia electrónica, estos pagos se realizarán entre los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante cheque.
4. Abstenerse de efectuar pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del encargo fiduciario.
5. Informar al FIDEICOMITENTE sobre la insuficiencia de recursos para realizar los pagos ordenados por este.
6. Informar al FIDEICOMITENTE, acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros que impidieron hacer efectivos los pagos a los beneficiarios finales, y adelantar las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias. Cuando la inconsistencia sea atribuible a la FIDUCIARIA por error en la creación de las cuentas, o cualquiera otra, debe informar y realizar los ajustes correspondientes acorde con los soportes de las cuentas previamente informados. Una vez subsanada la inconsistencia, la FIDUCIARIA deberá realizar el pago a los beneficiarios finales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Núm 800 189 998-0, PBX 560 6100, fax 561 6080. Línea de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Aviárea, Bogotá.  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Dilectorio del Consumidor Financiero: Pepe Gómez & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0493. dilectoriofiduagraria@pgebogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A. Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO**

7. Administrar los recursos del encargo fiduciario con sujeción a los principios, políticas y lineamientos que se señalan en los manuales de la administradora y las disposiciones legales vigentes aplicables.
8. Invertir en los Fondos de Inversión Colectiva o lo visto, los recursos administrados de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
9. Mantener el marge de solvencia requerido para la administración de los recursos en caso de que las normas aplicables vigentes así lo exijan.
10. Establecer la exoneración de la contribución del cuatro (4) por mil, teniendo en cuenta el origen de los recursos de Salud y el destino de los mismos, establecida en la Ley 100 de 1993.
11. Constituir las cuentas bancarias que sean necesarias para el control de la asignación de los recursos del encargo fiduciario.
12. Contar con una aplicación y un soporte informático que permita elaborar informes financieros, y en general los requeridos en estos documentos de invitación, para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, formando como base la fuente de los recursos y su aplicación, pagos, así como el estado del portafolio de inversión que permite realizar análisis por tipo de inversiones, emisor, plazo y los rendimientos financieros. En todo caso mantendrá a disposición del FIDEICOMITENTE, del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y del Ministerio de Salud y Protección Social, la información de los pagos y la administración de los recursos con una actualización diaria.
13. Presentar un informe al FIDEICOMITENTE, de manera mensual, el cual podrá ser enviado por correo electrónico, respecto de los ingresos y egresos del Encargo Fiduciario.
14. Elaborar y mantener registros contables de los recursos del encargo fiduciario en forma separada e independiente de los demás bienes, activos u operaciones de la FIDUCIARIA.
15. Mantener registros independientes que le permitan generar informes de pago a beneficiarios finales.
16. Remitir al FIDEICOMITENTE, al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y al Ministerio de Salud y Protección Social, los planillas entregados para el pago, reflejando el cierre de las mismas y acompañadas de los soportes correspondientes. En dicho cierre debe constar la realización de todos los pagos.
17. Garantizar la liquidez necesaria al momento de ser requerida para cumplir con el pago oportuno de los recursos.
18. Responder por las omisiones y errores que le sean imputables a la FIDUCIARIA respecto de:
  - a) El saneamiento de pasivos laborales prioritarios y servicios indirectos de personal b) Los pagos relacionados con proveedores del Fideicomitente y en todo caso por cualquier acción u omisión que habiéndose pactado en el contrato cause un perjuicio al Fideicomitente, al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y al Ministerio De Salud Y Protección Social, o a los beneficiarios finales del pago.
19. Mantener a disposición del FIDEICOMITENTE, del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud, la correspondencia y soportes contables necesarios para su labor, así como cualquier documento que soporte la gestión de la fiduciaria, durante el término de vigencia del contrato y dos (2) años más.
20. Atender las visitas de Auditoría que sean requeridas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, o por los organismos de control del Estado. La información que se

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Núm 800 160 998-0, PBX 360 a 100, fax 561 6080. Unas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 580 9886 en Bogotá. Calle 18 No. 8-66, piso 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Difensoria del Consumidor Fiduciaria: Peña Gómez & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0493, defensoriafiduciaria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

- requiera en desarrollo de esta actividad habrá de presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.
21. Conservar, custodiar y tener a disposición del FIDEICOMITENTE, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Salud y Protección Social, o de cualquier organismo competente, los documentos relacionados con los pagos efectuados y de los extractos del movimiento de las cuentas del encargo fiduciario.
22. Garantizar la disponibilidad del recurso humano, con la dedicación, perfil y experiencia para el desarrollo del objeto del presente contrato.
23. Actuar como agente retenedor de impuestos, cuando a ello hubiere lugar, y cumplir con los deberes de carácter formal que se generen por la administración del encargo fiduciario.
24. Transferir los recursos que conforman el encargo fiduciario a la entidad que previamente y por escrito determinen el Ministerio de Salud y Protección Social una vez termine el presente contrato.
25. Garantizar el cumplimiento del pago de aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, para cada una de las pagos de la comisión.
26. Abstenerse de descontar valor alguno por concepto de comisiones de las sumas que integren el encargo fiduciario. Todas las comisiones se pagarán directamente por el FIDEICOMITENTE con cargo al CDP que se constituya para el efecto.
27. Reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por el encargo fiduciario, en las fechas establecidas para tal fin en la legislación vigente, y enviar copia de la consignación al FIDEICOMITENTE, al Instituto Departamental De Salud De Norte De Santander y al Ministerio de Salud y Protección Social.
28. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al FIDEICOMITENTE; Dentro de los treinta (30) días comunes, siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUICIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Determinar con el FIDEICOMITENTE un reporte único ante la DIAN, de la información exógena de pagos a terceros.
30. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias. En el evento en que la FIDUICIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspensión sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiere la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de la FIDUICIARIA en la ejecución de las mismas.
31. Los demás que correspondan a la naturaleza del contrato.

**OCTAVA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO FIDUCIARIO.** En caso de requerirse podrán realizarse reuniones operativas o de seguimiento al presente contrato, dicho comité estará conformado por un (1) representante del Ministerio de Salud y Protección Social, uno (1) de Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y uno (1) del FIDEICOMITENTE. La FIDUICIARIA asistirá a dicho Comité a través de un (1) representante, con voz pero sin voto. Las reuniones del Comité se realizaron cuando sea necesario mediante la citación por escrito con dos (2) días hábiles de anticipación. Este Comité será presidido por el representante del Ministerio de Salud y

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nro 800 159 998-0; PB# 360,6100. Km. 561, 6080. Línea de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 562 9986 en Bogotá. Calle 16 No. 5-66, plazas 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.  
servicioalcliente@fiduagaria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Parque Quesada 3- Apto/Oficinas Abogados, Avenida 19 Nro. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono: 213 1370, fax 213 0495. defensoriafiduagaria@abogados.com



Página 6 de 13

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

Protección social; las reuniones del Comité se realizarán en el lugar designado por las partes, pudiendo realizarse reuniones virtuales o no presenciales.

**NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-** Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Presentar, autorizar y remitir a la Secretaría de Salud o al Ministerio de Salud y protección Social las planillas de beneficiarios finales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 4874 de 2013.
2. Entregar a la FIDUAGRARIA, certificación suscrita por representante Legal y revisor Fiscal en relación con la realización de todas las deducciones y retenciones que se hayan hecho por cada pago que deba efectuar la FIDUAGRARIA.
3. Designar el Supervisor del presente contrato.
4. Elevar, certificar y remitir a la entidad departamental una relación con los conceptos que serán pagados con los recursos, desagregando los beneficiarios finales y sus terceros, los conceptos a pagar y valores y demás información en los formatos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Participar en las mesas de trabajo o reunión operativa de seguimiento del negocio fiduciario.
6. Liquidar los impuestos que se generen del contrato.
7. Envíar el Estatuto tributario, acuerdo o Resolución que permita de ser el caso, hacer las respectivas retenciones de impuestos locales o descuentos de estampillas a que haya lugar.
8. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.
9. Conservar los documentos que soportarán los pagos con los recursos de que trata la Resolución No 4874 de 2013, los cuales deberán reposar en la correspondiente Empresa Social del Estado, los cuales, se pondrán a disposición de la Entidad Departamental de Salud, del Ministerio de Salud y Protección Social y de cualquier otra entidad, cuando en el ejercicio de sus funciones los requieren para las verificaciones y auditorías que estimen necesarias, según lo dispuesto en la Resolución No 4874 de 2013; artículo 12.
10. Remitir la certificación de exoneración del 4x1000. Cumplir con todas las obligaciones de hacer, establecidas en el contrato fiduciario, a su cargo.
11. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de la comisión Fiduciaria.
12. Pagar la comisión fiduciaria y todos los demás gastos en que se incurra en la ejecución del Encargo Fiduciario.
13. Aprobar o improbar los informes que presente la FIDUAGRARIA dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.
14. Informar a la FIDUAGRARIA cuando tenga conocimiento de algún hecho que afecte la operatividad del contrato fiduciario.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nú 800 159 998-0, Piso 560 6100, fax 561 6080. Línea de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 5-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.  
servicioclientel@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Pabellón Gobernación & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495, defensoriafiduciaria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. RD 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

15. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que llegaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
16. Suministrar y actualizar la información requerida por la FIDUCIARIA para darle cumplimiento al protocolo SARLAFT.
17. Gestionar con el Ministerio de Salud y Protección Social, quien tiene la responsabilidad de remitir a la FIDUCIARIA la certificación de la Empresa Social del Estado y la de la Entidad Departamental de Salud, con los conceptos que serán pagados a los beneficiarios, según lo dispuesto en la Resolución No 4874, modificada por la Resolución 3246 de 2014, artículo 9, numeral 9.3.3.
18. Certificar a la FIDUCIARIA si ostenta la calidad de agente retenedor del impuesto de ICA.
19. Las demás obligaciones previstas en la ley.

**DÉCIMA: COSTOS Y GASTOS:** Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en la suscripción, formalización, desarrollo y liquidación del presente Contrato de Encargo Fiduciario, tales como tasas, contribuciones, impuestos, retenciones, traslado y manutención de funcionarios de la FIDUCIARIA fuera de la ciudad de Bogotá D.C., y custodia de los recursos, se entienden incluidos en el valor de la comisión fiduciaria, no obstante los gastos de defensa de los activos fideicomitidos por acciones de terceros y del mismo FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO serán a cargo del FIDEICOMITENTE, quien estará obligado a entregar los recursos solicitados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que efectúe en tal sentido la FIDUCIARIA. El incumplimiento de esta obligación se constituirá como causal de terminación anticipada del contrato.

Los costos bancarios que se generen con ocasión a las transacciones estarán a cargo de la FIDUCIARIA, con excepción de los que se generen por concepto de la comisión que cobra el Banco Agrario de Colombia por transacciones en sus redes, los cuales no se incluyen en la Comisión Fiduciaria y los mismos serán reembolsados por el FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO DE DURACIÓN.** El término de duración del contrato será cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La FIDUCIARIA será responsable por el manejo de la información que reciba del Departamento, de la Entidad Departamental de Salud, del Ministerio Salud y Protección Social y del FIDEICOMITENTE, y se obliga a tomar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato solamente podrá modificarse por las partes mediante documento escrito.

El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos fiduciarios, ni la posición contractual que de ellos se derive en virtud de este contrato, sin la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA podrá ceder su posición contractual a otra Sociedad Fiduciaria legalmente constituida, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando cuente con la aceptación previa y escrita del FIDEICOMITENTE.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A, N° 800 159 998-0, PBX 560 6100, los 561 6080, Unidad de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9888 en Bogotá, Calle 16 No. 8-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avanza, Bogotá.  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Beto Ojetello & Asociados Abogados, Avenida 14 No. 114-68 Oficina 302, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495, defensoriafiduagraria@pgabogados.com



Página 8 de 13

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

**DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.**.- Siempre que de las causales establecidas en la legislación vigente, constituyen causal de incumplimiento, por parte de la FIDUCIARIA, las citadas o continuación:

1. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato y en la invitación.
2. Destinar los recursos del negocio fiduciario a finalidad diferente a la estipulada en el presente contrato.
3. Cuando se detecten manobras tendientes al manejo indebido de los recursos entregados bajo el presente contrato.
4. La negación a presentar informes contenidos en el presente contrato, que sean requeridos por las entidades facultadas para el efecto.
5. Incumplimiento de cualquier disposición incluida en la invitación.

**DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.**.- Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por haberse cumplido el término previsto en el presente contrato.
3. Por Incumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE.
4. Por el no pago de las comisiones Fiduciarias.
5. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
6. Por mutuo acuerdo entre las partes.
7. Por haberse agotado los recursos del Encargo Fiduciario.
8. El no suministro de los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual y su finalidad.
9. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuarse sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
10. El Incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
11. Por la reticencia del FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARIAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
12. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
13. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. N° 800 159 998-0, Pbx. 560 6100, fax 541 6080. Líneas de atención al cliente: 01 6000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá, Calle 16 No. 8-66, piso 26, 28 y 29, edificio Asturias, Bogotá.  
servicioclientel@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor / Financiero: Pedro Grisales & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Chico 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0496. defensoriafiduagraria@segabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

**DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS.** EL FIDEICOMITENTE declara que es el responsable del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago que son suministrados directamente por éste o la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Por lo anterior, LA FIDUCIARIA actúa en calidad de Encargada del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago, y se obliga a protegerlos en los términos de la ley 1581 de 2012.

**DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** El presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado.

**DÉCIMA OCTAVA: APLICACIÓN NORMAS NIIF.-** Que en virtud de los Artículos cuarto del Decreto 2267 de noviembre de 2014 y segundo de la Resolución 598 de diciembre 2014, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye: I) No aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1 y II) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el Parágrafo del Artículo primero del Decreto 2784 de 2012; en consecuencia el Negocio Fiduciario deberá preparar información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de Ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directo o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días contados siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externo 046 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.
3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o por que éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acto de Liquidación del Contrato.
4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acto de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acto debidamente firmado. Si transcurrido este periodo, el FIDEICOMITENTE no devuelva el Acto firmado, la liquidación se hará de manera UNILATERAL por parte de la FIDUCIARIA.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 99810, PBX 560-6100, fax 561 6060. Líneas de atención al cliente: D1 8000 95 9800 y 560-9886 en Bogotá. Colte 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Astor, Bogotá.  
serviciosclientes@fiduagraria.gov.co

Difensoría del Consumidor Financiero: Pepe González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 503, Bogotá. Teléfono 213 1370; fax 213 0495; difensoriafiduagraria@pepobogadodomicilio.com



**CÓRTEZ DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

5. Si el FIDEICOMITENTE no esté de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evace la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los Interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecido en este contrato.
6. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

**VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de encargo fiduciario, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo. Para tales efectos, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles para resolver la controversia, contados a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, lo haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias entre las partes, las mismas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la decisión extrajudicial de dos amigables componedores, nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si transcurrida el anterior término, subsisten las diferencias, éstas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la etapa de conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva serán sometidas al conocimiento y decisión de la Jurisdicción Ordinaria o Contencioso Administrativo, según corresponda.

**VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL ACAECIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.-** La FIDUCIARIA dejó constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente contrato de fiduciario no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés. LA FIDUCIARIA se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar integralmente las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A. para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: GESTIÓN DEL RIESGO.-** Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A. para sus negocios fiduciarios, en relación con éste. Encargo Fiduciario en particular en los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM, SARL, SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En cuanto a la administración del riesgo de liquidez, la FIDUCIARIA, recalca que dentro de la ejecución de las actividades de gestión y administración del presente contrato, aplicará las políticas de administración adoptadas. Por lo anterior, no se hace necesario la aplicación de modelos estadísticos adicionales para la medición del riesgo de liquidez por parte de la FIDUCIARIA, lo cual es plenamente conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0. PBX 560-6100, los 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 800 8 95 9000 y 560 9884 en Bogotá, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Aviatico, Bogotá,  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Pella Gomélez & Asociados Abogados, Avenida 39 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0193. defensoriafiduagraria@pjcibogotad.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

**VIGÉSIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT:** De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desalineación a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA: ACUERDO DE INDEMNIDAD.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les itroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impongan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

LA FIDUCIARIA deberá manener indemne al FIDEICOMITENTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquéllo.

**VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - LA FIDUCIARIA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal que le impida celebrar o ejecutar el presente contrato. Igualmente declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato al FIDEICOMITENTE esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se occasionen, y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de EL FIDEICOMITENTE y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**VIGÉSIMA SEXTA: REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, pero que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a los Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprendan de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, facilita a la FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de los citados Centrales, y sean circulables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nro.800 159 998-0, PBX 560.6100, fax 561.4080. Unidad de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560.9986 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, piso 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.  
correo.cliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Pedro González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213.1370, fax 213.0495. defensoriafiduagraria@pogabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. FID 024-2017  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA  
S.A.Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOZ**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Las partes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificaciones estas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

**FIDEICOMITENTE:** Av. 11 Este 5AN - 71 Guatimal Cúcuta; Norte de Santander.

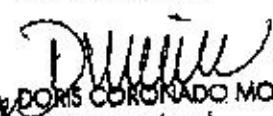
**LA FIDUCIARIA:** Calle 16 No. 6 - 66 Piso 29 Edificio Avianca en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 5606100; Teléfono: 5745888.

**VIGÉSIMA OCTAVA: LIBRE DISCUSIÓN.-** El presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

**VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos se perfecciona con la firma de las partes.

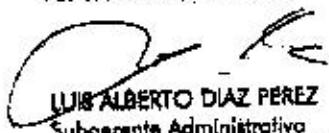
Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) originales de idéntico tenor con destino a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de junio de 2017.

Por la FIDUCIARIA,



DORIS CORONADO MONTOYA  
Representante Legal  
FIDUAGRARIA S.A.

Por el FIDEICOMITENTE,



LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ  
Subgerente Administrativo  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO  
ERASMO MEZOZ

Attesto con

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT #00 159 999-0. PBX 560 6100, fax 561 5080. Unidad de atención al cliente: 01 8000 96 9000 y 560 9886 en Bogotá, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.  
correoelectronico@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Raúl Gómez & Asociados Abogados, Atienda 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495; defensoria@fiduagraria@sgabogados.com



Página 13 de 13

[www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co)